



Alcaldía de San Miguelito

Decreto Alcaldicio No. 005- 2026 (Del 13 de abril de 2026)

"Por medio del cual se establece un procedimiento excepcional para la remoción inmediata de vehículos en estado de abandono o chatarra, por razones de urgencia e interés público."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
En Uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Municipio de San Miguelito garantizar el orden urbano, la seguridad, la salubridad, el libre tránsito y el uso adecuado de los bienes de dominio público dentro de su jurisdicción;

Que el Acuerdo Municipal No. 121 de 2024 regula el procedimiento para la disposición de residuos y la remoción de vehículos en estado de abandono o chatarra, estableciendo un procedimiento ordinario que incluye un plazo para que el propietario proceda a su retiro voluntario;

Que existen situaciones excepcionales en las cuales la permanencia de vehículos en estado de abandono o chatarra en la vía pública genera una afectación inmediata al interés general, particularmente cuando obstruyen el acceso, ejecución o desarrollo de obras, o impiden el tránsito o la utilización efectiva del espacio público;

Que la administración municipal, en ejercicio de su potestad de policía administrativa, se encuentra facultada para adoptar medidas inmediatas y proporcionales cuando concurren circunstancias de urgencia, siempre que dichas actuaciones estén debidamente motivadas;

Que el presente Decreto no modifica ni deroga el procedimiento ordinario establecido en el Acuerdo Municipal No. 121 de 2024, mas establece un mecanismo excepcional de actuación administrativa inmediata, aplicable únicamente en supuestos de urgencia debidamente acreditados;

En consecuencia,



DECRETA:

ARTÍCULO 1: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL.

Se establece un procedimiento excepcional que permite la remoción inmediata de vehículos en estado de abandono o chatarra ubicados en vías, aceras o espacios públicos del Distrito de San Miguelito, cuando concurren circunstancias de urgencia o afectación al interés público debidamente motivadas.

ARTÍCULO 2: CAUSALES DE APLICACIÓN

El procedimiento excepcional será aplicable cuando la permanencia del vehículo:

1. Obstruya total o parcialmente el acceso o ejecución de obras públicas;
2. Impida o limite de manera significativa el libre tránsito vehicular o peatonal, de forma que no pueda esperar el plazo ordinario de retiro sin afectar el interés colectivo;
3. Genere riesgos a la seguridad, salubridad o integridad de las personas, que no puede mantenerse durante el plazo ordinario de retiro sin afectar el interés colectivo.
4. Afecte de forma grave el uso o aprovechamiento del espacio público, que impida de manera inmediata su utilización o el desarrollo de actividades de interés colectivo, y que no admita espera del procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 3: ACTUACIÓN PREVIA

Previo a la remoción, el Funcionario de Cumplimiento o sus inspectores deberán:

1. Realizar inspección en sitio;
2. Levantar acta que contenga: ubicación exacta del bien, descripción del vehículo, registro fotográfico e identificación, si fuere posible, del propietario;
3. Dejar constancia expresa y motivada de las razones de urgencia que justifican la remoción inmediata;
4. Colocar aviso visible en el vehículo informando la medida a ejecutar.

ARTÍCULO 4: REMOCIÓN

Verificadas las condiciones establecidas en el presente Decreto, se procederá a la remoción inmediata del vehículo, sin necesidad de agotar el plazo previsto en el procedimiento ordinario regulado en el Acuerdo Municipal No. 121 de 2024.

La remoción de los vehículos será ejecutada por el Funcionario de Cumplimiento, el personal municipal autorizado o por terceros debidamente autorizados por el Municipio, en cumplimiento de la orden administrativa.

ARTÍCULO 5: CONSERVACIÓN Y DESTINO DEL VEHÍCULO

Los vehículos removidos en virtud del procedimiento excepcional serán trasladados a un sitio de custodia designado por el Municipio, donde permanecerán bajo resguardo.

La compactación, desguace o disposición final del vehículo únicamente procederá una vez:

1. Se haya notificado la resolución correspondiente, conforme a las formas y tiempos de notificación previstas en el Acuerdo Municipal No. 121 de 2024
2. Haya transcurrido el término establecido para interponer recursos administrativos sin que estos hayan sido presentados, o
3. La orden se encuentre en firme y ejecutoriada.

ARTÍCULO 6: RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El alcalde emitirá resolución motivada que ordene la remoción del vehículo, la cual será notificada mediante edicto.

ARTÍCULO 7: DERECHO DE DEFENSA

El propietario del vehículo podrá interponer los recursos administrativos correspondientes sin que ello suspenda la ejecución de la medida, en atención al interés público o urgencia que la motiva.

ARTÍCULO 8: INTERVENCIÓN OPORTUNA

En caso de que el propietario, poseedor o persona que se identifique como responsable del vehículo se presente al momento de la ejecución de la orden, podrá solicitar la movilización del vehículo y acordar, en ese mismo momento y lugar, un destino alternativo para el vehículo, siempre que este no se ubique en vías, aceras ni en ningún otro espacio de uso público.

Dicha actuación deberá ser autorizada por el funcionario competente, dejándose constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 9: COSTOS

Los costos de remoción, traslado, almacenamiento, compactación o disposición final del vehículo serán asumidos por el propietario, conforme al Acuerdo Municipal No. 121 de 2024.

Los costos asociados a la movilización del vehículo, en los casos de intervención oportuna, deberán ser asumidos por el responsable, debiendo efectuarse el pago directamente al prestador del servicio de remoción.

ARTÍCULO 10: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Decreto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 121 de 2024 y en la legislación administrativa vigente.

ARTÍCULO 11: CARÁCTER EXCEPCIONAL

El presente procedimiento tendrá carácter excepcional y su aplicación deberá estar debidamente motivada en cada caso, quedando prohibido su uso como regla general.





ARTÍCULO 12: VIGENCIA

El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el distrito de San Miguelito, a los trece días del mes de abril de 2026.

La Alcaldesa del Distrito de San Miguelito,




IRMA HERNÁNDEZ BERRÍO


La Secretaria General,



YOUSEE HERRERA TORIBIO




FIRMADO _____
17 ABR 2023
SECRETARIA GENERAL
ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL